



**CONTRATO DE TELEFONIA FIJA PARA ABONADO
MODALIDAD PLAZO FORZOSO**

Calle Andrés Reyes 489 Piso 8
San Isidro – Lima

Tel.: (511)222-4000 Fax: (511) 222-8866 R.U.C.: 20423195119

CONTRATO:

FECHA:

EJECUTIVO / DISTRIBUIDOR:

CODIGO

I. DATOS DEL CLIENTE

NOMBRE / RAZON SOCIAL		DNI / RUC	
DIRECCIÓN		DISTRITO	
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	LOCALIDAD	
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	
CORREO ELECTRÓNICO		OTRO	
REPRESENTANTE LEGAL		DOC ID	

II. FACTURACIÓN (Como aparecerá en la factura, solo si es diferente al Punto I)

DIRECCIÓN DE FACTURACION		DISTRITO	
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	LOCALIDAD	
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	
CORREO ELECTRÓNICO		OTRO	

III. INSTALACIÓN

DIRECCION DE INSTALACION		DISTRITO	
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	LOCALIDAD	
TELEFONO 1	TELEFONO 2	FAX	
CORREO ELECTRÓNICO		OTRO	
CONTACTO	DOC ID		
UBICACIÓN DE REFERENCIA			

IV. PRECIO Y MODALIDAD CONTRATADA

CARGO DE INSTALACIÓN (INCLUYE LOS EQUIPOS DESCRITOS EN EL ANEXO B)	COMPRA	COMODATO
INSTALACIÓN DE LINEA ADICIONAL	COMPRA	COMODATO
- TORRE METALICA (INCLUYE INSTALACION)	EQUIPOS EN VENTA	
- PARA RAYOS (INCLUYE INSTALACION)	EQUIPOS EN VENTA	
- KIT DE POZO A TIERRA (INCLUYE INSTALACION)	EQUIPOS EN VENTA	
- SISTEMA DE ENERGIA SOLAR	EQUIPOS EN VENTA	

V. TIPO DE SERVICIO Y VIGENCIA DE CONTRATO.

LINEA ABIERTA (INCLUYE 200 MIN. LIBRES A TELEFONOS FIJOS EN LIMA)	RENTA FIJA MENSUAL POR LINEA	S/.175.00 MAS IGV
LINEA PREPAGO SIN RENTA BASICA (PARA USO CON TARJETAS GILAT)		
VIGENCIA DEL CONTRATO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL SERVICIO CONSIGNADA EN EL ACTA DE INSTALACION		06 MESES

VI. INFORMACION COMERCIAL (CONFIDENCIAL)

REFERENCIAS BANCARIAS (BANCO; # CUENTA, SECTORISTA)	(TARJETA DE CRÉDITO, # DE TARJETA, BANCO)	
VoBo AREA DE FINANZAS GAF:	Observaciones(para ser llenado por el departamento de Créditos)	VoBo AREA COMERCIAL

LAS RELACIONES ENTRE EL CLIENTE Y LA EMPRESA SE RIGEN POR EL PRESENTE DOCUMENTO Y SU ADJUNTO

FIRMA DEL CLIENTE

POR GTH PERU S.A.

CLAUSULAS GENERALES

Conste por el presente documento, el contrato de prestación del servicio de telefonía fija bajo la modalidad de abonado que celebran Gilat To Home Perú S.A., con R.U.C. N° 20 423195119, debidamente representada por su Apoderado quien suscribe en la primera pagina del presente contrato, a quien en adelante se denominará GTH, y de la otra parte la persona natural o jurídica cuyos datos figuran en la primera página del presente contrato, a quien en adelante se denominará El ABONADO, de acuerdo a los siguientes términos:

Cláusula Primera.- Constituye, objeto del presente contrato la prestación efectiva del servicio de telefonía fija por GTH. El abonado se encuentra obligado al pago del recibo telefónico, dentro de los plazos estipulados en las Condiciones de Uso anexas al presente contrato.

Cláusula segunda.- La infraestructura y los demás bienes instalados por GTH para el funcionamiento del servicio, son de su responsabilidad y forman parte de su red. El abonado podrá optar por adquirir la propiedad del equipo VSAT, o por recibirlo en comodato.

Cláusula tercera.- GTH tiene la facultad de suspender o cortar el servicio de telefonía fija o de resolver el contrato al abonado sólo en los supuestos previstos en el presente contrato y en las Condiciones de Uso anexas.

Cláusula cuarta.- Al vencimiento del plazo de ocho días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento, el abonado deberá pagar el interés moratorio, el cual no podrá exceder de la tasa máxima de interés moratorio fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones que realizan las personas ajenas al sistema financiero nacional.

Cláusula quinta.- El abonado autoriza a GTH a entregar a OSIPTEL, cada vez que éste lo solicite, la información detallada en su recibo telefónico, copia del mismo y/o la información respecto de los servicios que GTH le presta, exclusivamente para fines de supervisión.

En ningún caso, GTH entregará información que incluya el contenido de una comunicación cursada a través del servicio público de telefonía fija.

En cualquier momento, el abonado podrá revocar la autorización otorgada a GTH.

Cláusula sexta.- En caso de fallecimiento del abonado, la empresa operadora podrá resolver el contrato, salvo que el cónyuge supérstite o los hijos del abonado soliciten el cambio de titularidad para la continuación del servicio, de acuerdo a los mecanismos específicos aprobados por OSIPTEL.

En caso de que no hubiere cónyuge o descendientes, cualquier otro sucesor que habite en el domicilio de instalación del servicio telefónico -o que sin habitar en el domicilio de instalación, lo ceda en uso-, y que tenga consentimiento de los demás sucesores, podrá solicitar el cambio de titularidad de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.

CONDICIONES DE USO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TELEFONIA FIJA BAJO LA MODALIDAD DE ABONADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Ambito de aplicación

Las presentes Condiciones de Uso se aplican, en términos generales, a las relaciones entre los usuarios, sean éstos abonados o no, de un lado, y a GTH, del otro, en la prestación por esta última del servicio público de telefonía fija bajo la modalidad de abonado.

TÍTULO II ACCESO AL SERVICIO TELEFÓNICO CAPÍTULO I SOLICITUD DEL SERVICIO TELEFÓNICO

Artículo 2°.- Solicitud de instalación de servicio telefónico

Cualquier persona podrá solicitar la instalación del servicio telefónico.

GTH entregará al solicitante una constancia de solicitud de instalación. En caso de que el pedido se efectúe personalmente, la constancia será entregada en el mismo momento, y en el caso de que la solicitud se realice telefónicamente, GTH se encuentra obligada a informar del número con el cual ha sido registrado el pedido y a entregar la constancia cuando el solicitante se acerque a sus dependencias.

Artículo 3°.- Información sobre oportunidad de la instalación

Dentro de los quince (15) días de efectuada la solicitud, GTH debe informar por escrito al solicitante la fecha aproximada de instalación del servicio.

En caso de que GTH se negara a instalar el servicio o estableciera un plazo mayor a un año para dicha instalación, el solicitante podrá interponer su reclamo de acuerdo a lo establecido en la Directiva Procesal para la Atención de los Reclamos y en el Reglamento para la Solución de los Reclamos de los Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

CAPÍTULO II CONTRATACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO

Artículo 4°.- Suscripción del contrato, previa a la instalación

GTH no podrá efectuar la instalación de la línea telefónica sin que previamente se haya suscrito el contrato de abonado.

Artículo 5°- Información sobre la fecha de instalación

Al momento de la contratación del servicio telefónico, GTH debe informar a los abonados sobre la fecha probable de instalación de la línea telefónica.

Asimismo, debe entregar copia debidamente firmada por el representante de GTH o persona autorizada por ella en el documento en el que consten las distintas modalidades de pago.

Artículo 6°- Objeto y duración del contrato de abonado

El contrato de abonado obliga a GTH a la prestación normal y continua del servicio público de telefonía fija. En virtud de su suscripción, ambas partes se someten a sus términos, así como a las condiciones tarifarias vigentes al momento de la prestación efectiva del servicio. Un original del contrato de abonado suscrito por ambas partes debe ser entregado al abonado.

El contrato podrá tener un plazo forzoso para el CLIENTE cuya duración no excederá de 6 meses, plazo que se encuentra indicado en la primera página del presente contrato. Una vez concluido el plazo forzoso, sin que el cliente manifieste por escrito, mediante comunicación remitida a GTH, con no menos de quince (15 días) calendario de anticipación, su intención de dar por concluido el contrato, éste se convertirá en uno a plazo indeterminado.

Artículo 7°- Capacidad para la suscripción del contrato

Los abonados podrán celebrar el contrato de abonado en forma personal o por medio de su representante debidamente autorizado.

Artículo 8°- Cláusulas adicionales de contratación

El presente contrato de abonado estará conformado por las Cláusulas Generales, las presentes Condiciones de Uso y por aquellas cláusulas adicionales en las que el abonado consigne su opción respecto de cualesquiera de las alternativas de adquisición de equipos o comodato de equipos, instalación y mantenimiento de los mismos, contratación de los servicios suplementarios, contratación del servicio de larga distancia nacional e internacional, bloqueo al acceso del servicio de larga distancia internacional, al acceso de los servicios de la serie 808, así como respecto de las opciones posibles respecto de cualquier otro servicio o facilidad establecidos en la normativa aplicable y que sea brindado por GTH.

En cualquier caso, la apreciación sobre la voluntad del abonado se ceñirá al criterio establecido en el inciso (vi) artículo 15° de las presentes Condiciones de Uso. En todas las situaciones, la carga de la prueba sobre el ejercicio de dichas opciones corresponde a GTH, la que deberá devolver los cobros efectuados en caso de no demostrar que el abonado solicitó o aceptó dichos servicios, en aplicación de los mecanismos de aceptación aprobados expresamente por el OSIPTEL.

CAPÍTULO III

INSTALACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO

Artículo 9°- Acceso al domicilio para la instalación

Para que se efectúe la instalación, el abonado deberá permitir el acceso a su domicilio, previa identificación, de representantes autorizados por GTH, a efectos de la instalación de los equipos y de la/s línea/s.

El representante que efectúe la instalación deberá mostrar la orden de trabajo para la instalación del servicio. Dicha orden de trabajo debe incluir un número telefónico al cual el abonado se pueda comunicar para confirmar la información proporcionada por el representante.

Artículo 10°- Documento de Aceptación

Al efectuar la instalación del servicio telefónico, se deberá dejar, para el abonado, una constancia escrita denominada "Documento de Aceptación" en la que se identifique al personal de GTH que acuda al lugar de instalación o de la empresa de servicios que actúe por cuenta de GTH, así como su(s) firma(s), la dirección de instalación del servicio, el número telefónico asignado, la fecha y hora de instalación y el nombre, firma y documento de identidad del abonado, o de cualquier persona capaz que se encuentre en el domicilio, documento que deberá indicar que el abonado o quien esté presente se encuentra conforme con la instalación.

La empresa operadora deberá conservar una copia de la constancia.

CAPÍTULO IV

EQUIPOS TERMINALES, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO INTERNOS

Artículo 11°- Adquisición e instalación de equipos terminales

Los abonados, al suscribir el contrato de abonado, pueden optar por la adquisición de la propiedad del equipo VSAT, o por recibirlo de GTH en comodato.

Artículo 12°- Prohibición de Ventas atadas

GTH no podrá condicionar la prestación de dicho servicio a la adquisición por el abonado, de los materiales o equipos y/o de los servicios de instalación y/o mantenimiento interno que provea GTH o un tercero determinado por ella.

CAPÍTULO V

SUSTITUCIONES Y MODIFICACIONES

Artículo 13°- Modificaciones en los equipos

Cualquier modificación en los sistemas e instalaciones de los equipos de propiedad de GTH o cualquier otra variación que exijan las necesidades del servicio o las conveniencias y condicionamientos técnicos y de progreso tecnológico, se realizará sin costo alguno para los abonados.

GTH propenderá a la mejora del servicio por avances tecnológicos, . En ningún caso, sin embargo, podrán condicionar la incorporación de los nuevos elementos tecnológicos a la adquisición de equipos o la prestación de los servicios de instalación o mantenimiento internos que ellas suministren.

Artículo 14°- Variaciones en los números, claves o códigos de los abonados

Por razones de orden técnico, o por conveniencia del servicio en general, GTH podrá introducir variaciones en los números, claves o códigos asignados a cada abonado. GTH deberá informar al abonado sobre las mencionadas variaciones, el nuevo número telefónico y la fecha efectiva de la variación, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

Asimismo, GTH está obligada a informar, durante un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha y hora efectiva de modificación, sobre el nuevo número telefónico a quienes intenten comunicarse con el abonado cuyo número hubiese sido modificado. Dicha información deberá proporcionarse mediante una locución hablada u otros sistemas, sin costo alguno para el abonado titular de la línea cuyo número ha sido modificado ni para quien origine la llamada.

TÍTULO III FACTURACION Y PAGO DE LAS TARIFAS

Artículo 15°.- Conceptos facturables

Los conceptos que pueden ser consignados en el recibo telefónico para efectos de su facturación son los siguientes:

- I. Cargo único de instalación. ;
- II. Gastos de transporte.
- III. Venta de equipos.
- IV. Renta Básica Mensual;
- V. Llamadas telefónicas locales, de larga distancia nacional e internacional, que resulten de cargo del abonado;
- VI. Servicios telefónicos suplementarios y otros comprendidos en los servicios públicos de telefonía fija, prestados por GTH, que hayan sido solicitados por el abonado o aceptados por el mismo en aplicación de mecanismos de aceptación aprobados expresamente por el OSIPTEL;
- VII. Otros servicios públicos de telecomunicaciones prestados por terceros que hayan contratado el servicio de facturación y cobranza con GTH. Para que sea posible dicha cobranza, el abonado debe haber solicitado o aceptado dicho servicio en aplicación de mecanismos de aceptación y cobranza aprobados por el OSIPTEL, o que resulten de regímenes autorizados por este último.
- VIII. Equipo terminal del servicio de telefonía fija

Artículo 16°.- Características de los conceptos facturables

Los conceptos facturados (i) estarán debidamente diferenciados, indicándose el servicio prestado y el período correspondiente; (ii) permitirán entender la aplicación de las tarifas y (iii) en ningún caso excederán las tarifas vigentes.

GTH se encuentra obligada a detallar en el recibo la modalidad utilizada en cada llamada de larga distancia, ya sea directo, por operadora (persona a persona o teléfono a teléfono) o cobro revertido.

Artículo 17°.- Oportunidad de la facturación telefónica

La facturación será realizada por GTH mensualmente, con posterioridad a la utilización del servicio de telefonía fija, salvo la renta básica y aquellos servicios en que se contrate que se facturará en el mes de emisión del respectivo recibo.

Artículo 18°.- Conceptos no facturados oportunamente

GTH facturará los distintos conceptos detallados del inciso (i) al inciso (v) del artículo 15° de las presentes Condiciones de Uso, en el recibo que corresponde al ciclo de facturación en que se efectuó la llamada o se prestó el servicio.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la facturación de las llamadas de cobro revertido de larga distancia internacional.

En cualquier otro caso, la facturación por las llamadas o servicios no facturados oportunamente, deberá realizarse mediante recibo distinto con el nivel de precisión suficiente que permita al abonado conocer el detalle y origen de su deuda. La fecha de vencimiento de este recibo será de noventa (90) días calendario a ser contados a partir de la fecha de emisión del mismo y deberá ser entregado transcurridos 30 días calendario de la fecha de emisión del mismo.

Lo establecido en el segundo y tercer párrafo del presente artículo no resultará aplicable en el supuesto que la acción de la empresa para efectuar el cobro haya prescrito.

Artículo 19°.- Tarifa aplicable

El abonado pagará a la empresa operadora las tarifas vigentes al momento de la prestación efectiva del servicio, las mismas que se detallan en el Anexo A de las Cláusulas Generales.

Artículo 20°.- Formalidades de la facturación de otros servicios públicos de telecomunicaciones

GTH sólo podrá incluir en el recibo conceptos referidos a servicios públicos de telecomunicaciones que no correspondan al servicio de telefonía fija cuando hayan sido expresamente solicitados por el abonado o aceptados por el mismo, en aplicación de mecanismos aprobados por el OSIPTEL o que resulten de regímenes autorizados por este último.

Artículo 21°.- Obligación de informar sobre las tarifas

GTH deberá informar, previamente a su aplicación, al menos en un diario de amplia circulación en el área de concesión, sobre las modificaciones de las tarifas a cobrar por los servicios que presta, así como las modificaciones de los conceptos que son facturados en el recibo telefónico.

Artículo 22°.- Entrega del recibo telefónico

GTH deberá entregar efectivamente el recibo mensual correspondiente en el domicilio señalado por el abonado, tres (3) días calendario antes de la fecha de vencimiento del mismo. El abonado podrá solicitar que se le envíe el recibo a un domicilio que podrá ser distinto de aquél en que se hubiese instalado el servicio, siempre que se encuentre dentro de la misma área de servicio local.

Artículo 23°.- Falta de entrega del recibo telefónico

Todo abonado o usuario podrá reclamar telefónicamente, personalmente o por escrito por la falta de entrega o entrega tardía del recibo telefónico a su domicilio, hasta dentro de los ocho (8) días calendario a ser contados desde la fecha de vencimiento correspondiente. GTH se encuentra obligada a entregar, sin costo alguno, copia del recibo telefónico en el domicilio del abonado en el plazo de seis (6) días calendario de efectuado el reclamo. En estos casos, la carga de la prueba sobre la recepción del recibo telefónico corresponde a GTH .

Si GTH no entrega la copia del recibo en el plazo de seis (6) días calendario y le suspende el servicio telefónico por falta de pago del mencionado recibo, GTH asumirá el costo del cargo de reconexión.

GTH tramitará los reclamos por falta de entrega o entrega tardía del recibo telefónico según el procedimiento establecido en la Directiva Procesal para los Procedimientos de Reclamos de Calidad en los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Sólo para efectos de dichos procedimientos, lo dispuesto en el primer párrafo se entenderá como un reporte de avería.

Artículo 24°.- Responsabilidad respecto del tráfico originado en la Red Pública

GTH no podrá cobrar al abonado ningún tráfico cursado mediante prácticas ilícitas de terceros sobre la red pública.

Artículo 25°.- Devolución por pagos indebidos

GTH se encuentra obligada a realizar la devolución a los abonados de las sumas correspondientes a pagos indebidos aun cuando éstos no lo hubieren solicitado, y de los intereses legales devengados, de acuerdo a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones que realizan las personas ajenas al sistema financiero nacional. Las empresas operadoras deberán brindar información que indique los motivos de la devolución, las fechas involucradas en la devolución de dichas sumas y la tasa de interés aplicada.

Artículo 26°.- Facturación Detallada

Todo abonado podrá solicitar el servicio de facturación detallada respecto de su servicio local medido, cuya emisión generará el pago del cargo establecido en el Anexo A de las Cláusulas Generales. .

En caso de que GTH se negara a brindar la facturación detallada, el abonado podrá interponer su reclamo de acuerdo a lo establecido en la Directiva Procesal para la Atención de los Reclamos de Calidad del Servicio Telefónico.

TÍTULO IV

DERECHOS DE LOS ABONADOS Y USUARIOS

CAPÍTULO I

SERVICIOS DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A LOS ABONADOS Y USUARIOS

Artículo 27°.- Información Básica

Al momento de la contratación, GTH está obligada a informar desagregada, adecuada y expresamente que la adquisición del equipo VSAT, su instalación interna y/o su mantenimiento, se encuentran en libre competencia y, en ese sentido, que tales servicios tienen carácter opcional y pueden ser contratados a terceros distintos a GTH.

Artículo 28°.- Servicios de Información y de Asistencia

GTH está obligada a prestar servicios de información y asistencia gratuitos y eficientes para ayudar a los abonados y usuarios en la solución de reclamos, guías telefónicas y cualquier otra facilidad relacionada a los servicios que brinda, a través de un número telefónico dedicado a brindar dicha información.

Artículo 29.- Servicios de Información de Guía Telefónica

GTH está obligada a prestar, de manera gratuita, a toda persona que lo solicite, servicios de información de guía telefónica a través del cual las personas que llamen puedan obtener permanentemente, durante las veinticuatro horas del día, información relativa a números telefónicos de abonados.

No será de aplicación el párrafo precedente respecto de la información de abonados que hubiesen dado instrucciones expresas en el sentido de excluir la información a que se refiere dicho párrafo.

GTH cobrará un cargo por brindar información sobre un número telefónico internacional.

Artículo 30°.- Acceso a números de emergencia

Cualquier persona tiene derecho a obtener, sin costo alguno, acceso local a números telefónicos de servicios públicos de emergencia, desde todos los teléfonos fijos y bajo un mismo número de emergencia nacional.

Artículo 31°.- Información en oficinas de atención al cliente

GTH deberá informar, en sus respectivas oficinas de atención al cliente, a través de sus dependientes y de anuncios y encartes visibles, sobre los derechos que gozan los abonados, los servicios que proporciona y el procedimiento a seguir en caso de que exista algún reclamo en relación a la prestación del servicio telefónico.

Artículo 32°.- Publicidad de la Lista de pruebas

GTH deberá publicar en la guía telefónica y en un lugar visible de las oficinas de atención al cliente la lista y descripción detallada de todos los medios probatorios de los que pueden valerse para probar aquello que sea materia de un reclamo, sin perjuicio del derecho del usuario de solicitar, dentro del procedimiento de reclamo, la actuación de cualquier otro medio que considere conveniente o que sea presentada por el propio usuario, técnicamente posibles.

Artículo 33°.- Copia del recibo telefónico

Todo abonado tiene derecho a solicitar, a su costo, una copia de su recibo telefónico, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22°.

Artículo 34°.- Información en el recibo telefónico

GTH deberá brindar información continua en sus recibos telefónicos o adjunto a éstos, respecto de los derechos de los usuarios, tales como plazos e instancias para reclamar y derecho del abonado de realizar el pago parcial del recibo materia de reclamo.

CAPÍTULO II

BLOQUEO Y DESBLOQUEO

Artículo 35°.- Bloqueo y Desbloqueo

Los abonados y usuarios, en tanto estos últimos no contradigan la voluntad expresa del abonado, pueden solicitar y obtener el bloqueo o desbloqueo de acceso automático a los servicios de larga distancia internacional, a los servicios de la serie 808 u otros previstos en el ordenamiento legal vigente.

Este bloqueo será prestado en forma gratuita a los nuevos abonados que lo soliciten en la oportunidad de la contratación del servicio telefónico, pero todo cambio de decisión ulterior deberá ser solicitado por escrito y generará el pago, por única vez, de la tarifa establecida por GTH .

El bloqueo o desbloqueo del acceso al servicio de discado directo internacional y del acceso a los servicios de la Serie 808, solicitados conjuntamente, están sujetos a un solo pago.

El bloqueo se efectuará en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud respectiva en GTH .

El desbloqueo se efectuará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud respectiva en GTH.

Si GTH no cumplierse con efectuar el bloqueo del servicio telefónico u otros previstos en el ordenamiento legal vigente dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, ésta asumirá el costo de las llamadas que se efectúen desde la fecha en que el servicio debió haberse bloqueado.

CAPÍTULO III GUIAS DE ABONADOS

Artículo 36°.- Guía telefónica

Los abonados tienen derecho a que sus datos aparezcan listados gratuitamente en la guía correspondiente, uno de cuyos ejemplares les será suministrado sin costo alguno por cada línea telefónica contratada, dentro de un plazo que no excederá de tres meses desde el inicio de la distribución de las mencionadas guías.

Los datos consignados en la guía telefónica comprenderán, como mínimo, el nombre del abonado, la dirección de instalación y el número de la línea telefónica, los que se incorporarán con arreglo a los datos proporcionados por el abonado.

En aquellos casos en que se contrate la instalación de una nueva línea telefónica, GTH deberán entregar un ejemplar vigente de la guía telefónica en un plazo no mayor de tres (3) meses a ser contados a partir de la fecha efectiva de instalación.

GTH asumirá la obligación de brindar gratuitamente una locución hablada u otros sistemas en el número telefónico erróneamente incluido en la guía telefónica, informando sobre el correcto número telefónico durante un período de sesenta (60) días calendario desde la distribución de la guía telefónica, a menos que por la naturaleza del error no le resulte aplicable.

Artículo 37°.- Exclusión de la guía telefónica

Sin expresión de causa, el abonado podrá solicitar a GTH, antes de la fecha de cierre correspondiente, su exclusión de la siguiente guía telefónica y del servicio de información y asistencia.

GTH deberá informar claramente y con la debida anticipación, a través de cualquier medio masivo de comunicación, sobre la fecha límite para solicitar su exclusión de la guía telefónica.

El abonado deberá pagar previamente el cargo correspondiente establecido en el **Anexo A**. Dicho cargo será anual.

Si las empresas operadoras incumpliesen con efectuar el pedido de exclusión, deberán devolver el cargo pagado y ofrecer al abonado la posibilidad de efectuar el cambio de número telefónico sin costo alguno.

Cuando lo considere pertinente, el abonado podrá solicitar ser incluido en la siguiente guía telefónica y en el servicio de información y asistencia brindado por la empresa operadora, para cuyo efecto no deberá pagar monto alguno.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN A SOLICITUD DEL ABONADO O USUARIO

Artículo 38°.- Suspensión del servicio telefónico

Los abonados y usuarios podrán solicitar a GTH la suspensión total del servicio de telefonía fija hasta por un plazo máximo de seis (6) meses, consecutivos o no, por año a ser contabilizado (i) a partir de la fecha de instalación del servicio telefónico o, (ii) a partir de la fecha de inicio de la última suspensión. El abonado o usuario deberá indicar por escrito desde qué fecha desea la suspensión y la duración de la misma, debiendo para ello pagar el cargo por concepto de suspensión total del servicio establecido en el **Anexo A**.

En caso de que el abonado o usuario no haya señalado desde qué fecha desea la suspensión del servicio telefónico, GTH deberá efectuar la suspensión en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del escrito a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

En cualquier caso, prevalecerá lo solicitado por el abonado respecto de lo solicitado por el usuario.

Artículo 39°.- Obligación de pago durante la suspensión

Mientras dure la suspensión solicitada por el abonado o usuario, éste pagará el 80% de la renta básica mensual correspondiente, así como cualquier otro monto por concepto de algún servicio contratado y efectivamente prestado por GTH durante este período.

Si GTH no cumplierse con efectuar la suspensión dentro del plazo establecido, el abonado sólo deberá pagar la renta básica correspondiente, desde la fecha en que la empresa operadora debió efectuar la suspensión del servicio.

GTH deberá reconectar el servicio suspendido al vencimiento del plazo señalado por el abonado o usuario o antes de cumplirse dicho plazo en caso de mediar solicitud del abonado o del mismo usuario que solicitó la suspensión.

El abonado o usuario deberá pagar el cargo por reconexión establecido en el **Anexo A**.

CAPÍTULO V SUSPENSIÓN DEL SERVICIO POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL ABONADO

Artículo 40°.- Compensación o devolución por interrupción del servicio

En caso de suspensión del servicio debido a causas no atribuibles al abonado o al usuario, por más de setenta y dos (72) horas consecutivas a ser contadas a partir de que la interrupción haya sido reportada, GTH compensará al abonado. Dicha compensación será equivalente a la parte de la renta básica proporcional al número de días en que el servicio hubiese estado interrumpido.

Si la interrupción del servicio fuese por quince (15) días o más, GTH exonerará al abonado del pago correspondiente a la renta básica mensual.

Artículo 41°.- Interrupción por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de la empresa operadora

Lo establecido en el artículo anterior no será de aplicación cuando la interrupción del servicio se deba a una situación de caso fortuito o fuerza mayor, o a otras circunstancias fuera del control de GTH, siempre y cuando se comunique tales situaciones al OSIPTEL de manera oportuna.

CAPÍTULO VI CAMBIO DE TITULARIDAD

Artículo 42°.- Cambio de titularidad del servicio

Se producirá el cambio de titularidad del servicio (i) si fallece el abonado, a favor de los sucesores, del cónyuge supérstite, sus hijos y, en caso de que no los hubiere, cualquier otro sucesor que habite en el domicilio de instalación del servicio telefónico -o que sin habitar en el domicilio de instalación, lo ceda en uso - y que tenga el consentimiento de los demás sucesores; (ii) en el caso de cesión de posición contractual, tal como lo establece el artículo 44° de las presentes Condiciones de Uso; y, (iii) en el caso de las personas jurídicas, si se produce una fusión o escisión.

GTH deberá realizar el cambio de titularidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se solicite dicho cambio.

Artículo 43°.- Tarifa aplicable

GTH cobrará el cargo por concepto de cambio de titularidad establecido en el **Anexo A**.

Artículo 44°.- Cesión de Posición Contractual

Los abonados podrán ceder sus derechos y obligaciones a terceros mediante cualquiera de las siguientes modalidades: (i) el cesionario y el abonado (cedente) presentan un documento de cesión de posición contractual a GTH, la misma que deberá citarlos a fin de que suscriban un acta en la que conste su conformidad; o (ii) el cesionario y el abonado (cedente) presentan a GTH el documento en el que consta la cesión, con firmas notarialmente certificadas, procediendo la empresa a dar su conformidad o a desestimar la cesión.

Artículo 45°.- Aprobación de la cesión

GTH deberá pronunciarse por escrito, en un plazo de diez (10) días hábiles de presentado el documento de cesión, sobre su conformidad con la misma. Si, transcurrido dicho plazo, GTH no se pronunciara, las partes asumirán que la cesión ha sido aprobada por la primera.

GTH sólo podrá negarse a realizar una cesión por los mismos motivos por los que puede negarse a celebrar un contrato para la prestación del servicio público de telefonía fija.

Artículo 46°.- Pago para que opere la cesión

En caso de que se emita una opinión favorable o no se formule un pronunciamiento de GTH dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, para que opere la cesión se efectuará el pago del cargo por concepto de cambio de titularidad. El cesionario deberá asumir el pago de las deudas atrasadas por el uso del servicio telefónico que se cede.

CAPÍTULO VII CAMBIO DE NOMBRE

Artículo 47°.- Cambio de nombre

El abonado podrá solicitar el cambio de nombre adjuntando la documentación justificatoria y previo pago del cargo establecido en el **Anexo A**.

En caso de que el cambio de nombre se realice como consecuencia de un cambio de titularidad, el abonado no deberá realizar ningún pago por concepto de cambio de nombre.

GTH deberá realizar el cambio de nombre en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que se solicite dicho cambio.

CAPÍTULO VIII CAMBIO DE NÚMERO TELEFÓNICO A SOLICITUD DEL ABONADO

Artículo 48°.- Cambio de número telefónico a solicitud del abonado

El abonado podrá solicitar el cambio de número telefónico, previo pago del cargo correspondiente establecido en el **Anexo A**. El cambio de número telefónico no implicará necesariamente la modificación de la serie ni la alteración de las facilidades de la planta externa.

GTH deberá realizar el cambio de número telefónico en un plazo máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud de dicho cambio. En caso de no contar con números disponibles, informará al abonado la fecha probable de cambio.

CAPÍTULO IX CAMBIO DE SITIO DE EQUIPOS

Artículo 49°.- Cambio de sitio de equipos

El abonado podrá solicitar a GTH el cambio de sitio de la antena, del VSAT o del equipo terminal, previo pago del cargo establecido en el **Anexo A**.

GTH deberá efectuar dicho cambio de sitio en un plazo que no excederá de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha en que se solicite dicho cambio, salvo que por las condiciones de acceso o por condiciones climáticas, se requiera un plazo mayor, lo cual será informado al abonado u usuario de inmediato.

CAPÍTULO X TRASLADO DEL SERVICIO TELEFÓNICO

Artículo 50°.- Traslado dentro del área local

El abonado podrá solicitar el traslado del lugar donde se presta el servicio telefónico, dentro de la misma área de servicio local correspondiente, el cual deberá ser efectuado, siempre que las condiciones técnicas lo permitan, previo pago del cargo respectivo establecido en el **Anexo A**.

Artículo 51°.- Factibilidad del traslado

GTH deberá informar por escrito, dentro del plazo de treinta (30) días útiles de recibida la solicitud, la fecha posible del traslado de la línea telefónica y, en caso de no ser posible dicho traslado, informar al abonado por escrito, dentro del mismo

plazo, con el sustento de la imposibilidad de atenderlo. En caso de que el abonado no se encuentre conforme con la información proporcionada por GTH, podrá (i) iniciar el trámite de reclamo según lo establecido en la Directiva Procesal para la Atención de los Reclamos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por el OSIPTEL; o (ii) solicitar el retiro del servicio, teniendo preferencia sobre otros peticionarios para la instalación de una línea telefónica en el nuevo domicilio. En este último caso, la tarifa por instalación de una nueva línea será equivalente a la tarifa establecida para un traslado.

TÍTULO V OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS Y USUARIOS

Artículo 52°.- Uso debido del servicio telefónico

El abonado o usuario tiene la obligación de utilizar debidamente el servicio telefónico de acuerdo con las normas y disposiciones legales y contractuales vigentes, bajo la responsabilidad prevista en el ordenamiento legal. En ningún caso podrá efectuar directamente o a través de terceros, ningún cambio, modificación o alteración en los equipos. Salvo la de conectar al VSAT la línea interna o el equipo terminal.

Artículo 53°.- Pago de los recibos

El abonado se encuentra obligado al pago de los recibos emitidos por GTH en la fecha de vencimiento de los mismos. Sin perjuicio de ello, los abonados del servicio dispondrán de un plazo adicional de ocho (8) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento antes señalada, para la cancelación de sus obligaciones, sin cobro de intereses ni recargo de ninguna naturaleza. Al vencimiento de dicho plazo adicional, el abonado deberá pagar el interés moratorio, el cual no podrá exceder de la tasa máxima de interés moratorio fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones que realizan las personas ajenas al sistema financiero nacional.

TÍTULO VI REPORTES DE AVERÍA Y RECLAMOS

Artículo 54°.- Prohibición de condicionar la atención del reclamo al pago del monto reclamado

GTH se encuentra prohibida de condicionar la atención del reclamo al pago previo del monto involucrado en el mismo, de realizar suspensiones parciales o totales del servicio basados en la falta de pago de los montos implicados en el reclamo y de intimar al pago de los rubros de la facturación que hubiesen sido objeto de reclamo en plazos inferiores a los establecidos para la interposición de los reclamos y recursos impugnativos.

Al momento de la interposición de un reclamo en primera instancia, GTH se encuentra obligada a informar sobre (i) la obligación de cancelar los rubros del recibo que no son materia de reclamo; (ii) el monto que deberá cancelar; y (iii) la facilidad de cancelar dicho monto en las oficinas de GTH o en bancos autorizados. .

En aplicación del principio de no discriminación, GTH deberá establecer los mecanismos necesarios a fin que el usuario reclamante tenga la posibilidad de cancelar la parte no reclamada del recibo cuestionado en las mismas condiciones en las que un usuario no reclamante realiza el pago de sus recibos.

Artículo 55°.- Supuesto en que GTH asume el costo de la facturación detallada

GTH deberá asumir el costo del servicio de facturación detallada del tráfico local cuando el abonado lo haya solicitado como medio probatorio dentro de un procedimiento de reclamos y cuando el reclamo haya sido resuelto a favor del usuario.

TÍTULO VII SUSPENSIÓN Y CORTE DEL SERVICIO TELEFÓNICO

Artículo 56°.- Prohibición de la suspensión del servicio telefónico por deudas respecto a otros servicios públicos de telecomunicaciones

GTH no podrá suspender el servicio telefónico por deudas del abonado correspondientes a conceptos referidos a servicios públicos de telecomunicaciones distintos a los de la prestación del servicio de telefonía fija, con las excepciones previstas por el OSIPTEL.

Artículo 57°.- Supuestos de suspensión del servicio

GTH podrá suspender parcial o totalmente el servicio de telefonía fija:

en cumplimiento de un mandato judicial;

si el recibo girado por la empresa operadora no es cancelado por el abonado a los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento que figura en el recibo correspondiente; y;

por la declaración de insolvencia del abonado conforme a la legislación de la materia.

Dicha suspensión se mantendrá hasta que el abonado deje de incurrir en infracción de las reglas antes mencionadas, sin perjuicio de la facultad de la empresa operadora de resolver el contrato.

Artículo 58°.- Obligación de brindar los servicios de suspensión y bloqueo

En ningún caso GTH podrá negarse a brindar el servicio de suspensión total y bloqueos de los distintos servicios que han sido autorizados por el OSIPTEL.

Artículo 59°.- Cargos durante la suspensión

La suspensión parcial o total del servicio sólo exime al abonado de la obligación de sufragar los cargos por concepto de tráfico, manteniéndose durante el período de la suspensión los que correspondan a deuda por instalación u otros aplicables.

En cualquier caso, la suspensión del servicio no podrá realizarse en día feriado o no laborable ni en la víspera de cualquiera de ambos.

GTH restablecerá el servicio telefónico en caso de que la suspensión se deba a falta de pago de los recibos, sólo cuando se haya efectuado el pago de la suma adeudada y los intereses que correspondan, salvo acuerdo en contrario, a lo que se agregará el cargo por reconexión establecido en el **Anexo A**.

Artículo 60°.- Reconexión del servicio telefónico s uspendido

GTH deberá reconectar el servicio dentro de los dos (2) días hábiles de efectuado el pago correspondiente. Caso contrario, deberá compensar al abonado de acuerdo a lo establecido en el **artículo 40°** de las presentes Condiciones de Uso, transcurridos los dos días hábiles de efectuado el pago.

Artículo 61°.- Aviso previo al corte del servicio

Si transcurriesen treinta (30) días calendario después de la suspensión del servicio por falta de pago y el abonado no cumpliera con su obligación de pago, GTH podrá proceder al corte del mismo, previo aviso escrito al abonado con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Dicho aviso previo deberá indicar claramente el monto adeudado, la tasa de interés moratorio aplicable, así como el o los recibos no cancelados que originaron dicha deuda.

La reinstalación del servicio efectivamente cortado está sujeta al pago de la deuda pendiente más el interés moratorio, el cual no podrá exceder de la tasa máxima de interés moratorio fijada por el Banco Central de Reserva del Perú para operaciones que realizan las personas ajenas al sistema financiero nacional.

Asimismo, el abonado deberá efectuar el pago del cargo de reinstalación correspondiente en caso de que se hubiese realizado efectivamente el corte del servicio, el cual aparece en el **Anexo A**, siempre que fuera efectuado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al corte del servicio.

Artículo 62°.- Registro de suspensiones y cortes

GTH deberá contar con un registro en donde se consigne la fecha efectiva de las suspensiones y/o cortes del servicio telefónico que realice.

Artículo 63°.- Condiciones para la celebración de un nuevo contrato con un deudor

GTH puede negarse a celebrar nuevos contratos o a reinstalar el servicio a las personas a quienes se les haya retirado el mismo por falta de pago, hasta que hayan cumplido con pagar las sumas adeudadas del servicio telefónico retirado, o hasta que proporcionen garantía suficiente a satisfacción de GTH.

TÍTULO VIII

TERMINACION DEL CONTRATO DE ABONADO

Artículo 64°.- Causales para la terminación del contrato de abonado

El contrato de abonado termina por las causales admitidas por el sistema jurídico civil o por el contrato de abonado, y, especialmente:

- a. Por decisión del abonado, comunicado por escrito, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario;
- b. Falta de pago de los recibos emitidos por GTH transcurridos los plazos establecidos en el artículo 61° de las presentes Condiciones de Uso;
- c. Por fallecimiento del abonado, salvo lo dispuesto en el artículo 42°.

El nuevo titular deberá suscribir un nuevo contrato de abonado con la empresa operadora, el mismo que sólo podrá estar sujeto al pago por cambio de titularidad, y deberá cancelar las facturas que estuviesen pendientes de pago.

- d. Por declaración de insolvencia del abonado, conforme a la legislación sobre la materia.

Si se tratara de una persona jurídica, su extinción por cualquier causa pondrá fin al contrato de abonado;

A efectos de lo prescrito en los literales c) y d) precedentes, GTH deberá cursar un aviso escrito al domicilio señalado por el abonado con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

La terminación del contrato de abonado no lo exime de sus obligaciones de pagar los importes adeudados y los servicios prestados hasta la fecha de terminación del contrato, así como de restituir los equipos e instalaciones de propiedad de GTH.

El abonado sólo es responsable por el servicio hasta la fecha indicada para la resolución del contrato. En caso de que el abonado no indique la fecha, se entenderá que GTH deberá cortar el servicio telefónico al vencimiento del plazo señalado en el literal a) del presente artículo.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de las presentes Condiciones de Uso, se entenderá:

- **Abonado:** Usuario que ha celebrado un contrato de prestación de servicio de telefonía, con una empresa explotadora de dicho servicio.
- **Corte del servicio:** terminación definitiva del servicio, como consecuencia de la resolución del contrato a requerimiento del abonado o como consecuencia de la resolución del contrato dispuesta por las empresas operadoras por incumplimiento de las obligaciones del primero.
- **Equipo Terminal:** dispositivo en el cual termina un circuito de telecomunicaciones y que permite al usuario el acceso a la red. Comprende únicamente el aparato telefónico, sin incluir el equipo VSAT.
- **Homologación:** comprobación y verificación de la compatibilidad de funcionamiento y operación de un equipo de telecomunicaciones con una red o sistema de telecomunicaciones, de acuerdo con las normas técnicas vigentes.
- **Instalación del servicio:** Activación efectiva del servicio telefónico.
- **OSIPTEL:** Organismo Supervisor de Inversión Privada en las Telecomunicaciones.
- **Planta externa:** cables e instalaciones que, siendo partes integrantes de la red pública de telefonía, conforman el medio de transmisión de las señales de telecomunicaciones hasta el block de conexión, inclusive.
- **Reconexión:** nueva conexión del servicio telefónico después de haber desaparecido los motivos que dieron lugar a la suspensión del servicio.
- **Reinstalación:** nueva instalación del servicio telefónico una vez que éste hubiese sido objeto de corte definitivo o incluso de retiro.
- **Renta Básica Mensual:** tarifa por la prestación de una conexión de servicio de telefonía fija local, a ser cobrada con base a una renta mensual.

- **Suspensión parcial:** aquella según la cual el abonado puede recibir llamadas a través de su servicio telefónico pero no puede efectuarlas.
- **Suspensión total:** cuando el abonado no puede recibir ni hacer llamadas a través de su servicio telefónico.
- **Traslado del servicio:** Variación geográfica de la instalación del servicio telefónico que permita su prestación en un domicilio distinto al de la instalación originaria o al del último traslado, dentro de la misma área de servicio local. Implica el traslado de la antena.
- **Tribunal:** Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios.
- **Usuario:** Persona natural o jurídica que en forma eventual o permanente tiene acceso al servicio público de telefonía fija.

CLAUSULA ADICIONAL.- ENTREGA DE EQUIPOS EN COMODATO

1. El presente contrato incluye la entrega al abonado de los equipos que se detallan en el **Anexo B** (en adelante, los EQUIPOS) en calidad de comodato (préstamo gratuito). El suministro de energía eléctrica para los EQUIPOS será de cargo exclusivo del abonado o usuario.
2. Los EQUIPOS serán instalados por GTH en la dirección indicada para el efecto en la Hoja de Datos Personales del presente contrato dentro del plazo indicado en la orden de instalación, previa cancelación del cargo por instalación y gastos de transporte, de ser el caso. El abonado deberá proporcionar todas las facilidades al personal de GTH para que pueda instalar los EQUIPOS. En caso que la antena sea instalada en una zona común, es responsabilidad del abonado obtener y mantener vigente la correspondiente autorización para utilizar dicha zona común.
3. GTH podrá introducir en los EQUIPOS los cambios que considere necesarios, de los cuales dará aviso al abonado o usuario con 5 días de anticipación. Los EQUIPOS no podrán ser reubicados o instalados en lugares distintos a los indicados en el presente documento, sin el previo consentimiento de GTH.
4. El abonado se obliga a que mientras los EQUIPOS se encuentren en su posesión, no podrá disponer, trasladar, vender, enajenar, arrendar, ceder en uso, gravar, ni realizar o permitir que se realice acto alguno que pueda afectar el derecho de propiedad de GTH, su disponibilidad, o las cualidades técnicas de los EQUIPOS.
5. El riesgo de los EQUIPOS será del abonado a partir de la fecha de su instalación. En consecuencia, el abonado será responsable de los EQUIPOS por pérdida, robo o cualquier daño que se les ocasione, y asumirá el costo de la reparación o su reposición en caso de cualquier desperfecto. GTH no está obligada a prestar el servicio materia del presente contrato desde el momento en que los EQUIPOS o alguno de sus componentes sufra cualquier desperfecto ocasionado por negligencia, uso indebido, sustracción, accidente o cualquier otra acción no atribuible a GTH. En caso de siniestro, el abonado se obliga a pagar la correspondiente franquicia, según las condiciones del seguro que se encuentren vigentes al momento del siniestro.
6. Una vez que el presente contrato concluya por cualquier causa, el abonado deberá poner los EQUIPOS a disposición de GTH dentro de los 10 días calendario siguientes a su terminación. Para estos efectos, el abonado autoriza desde ya el acceso del personal de GTH para que pueda recoger los EQUIPOS, una vez concluido el contrato. En caso de incumplimiento de la presente estipulación, el abonado deberá abonar a GTH una penalidad ascendente a US\$ 10.00 diarios por cada día de atraso en la devolución de los EQUIPOS, sin perjuicio del derecho de GTH de exigir la devolución y ejercer las acciones legales que correspondan. El abonado renuncia de manera expresa e irrevocable a ejercer cualquier derecho de retención sobre los EQUIPOS.
7. Asimismo, el abonado se obliga a:
 - a) Utilizar y tratar los EQUIPOS con toda diligencia y cuidado.
 - b) Notificar dentro del día útil siguiente a GTH de cualquier intervención de terceros sobre los EQUIPOS, aún cuando mediara orden judicial, con el fin de que pueda hacer valer oportunamente sus derechos de propiedad sobre los EQUIPOS.
 - c) Permitir en cualquier momento el acceso a los EQUIPOS por parte de personal de GTH con el fin de que inspecciones su estado o efectúe trabajos de mantenimiento.

Firma del Representante Legal del Cliente

Firma deL representante legal de Gilat

ANEXO A

TARIFARIO PARA LINEAS CON RENTA BASICA

Costo de llamada por minuto dependiendo del lugar de terminación (incluyen IGV)

Terminación de llamadas al departamento de Lima	S/. 0.40 / minuto
Larga distancia nacional (no incluye Lima)	S/. 0.80 / minuto
Terminación de llamadas locales	S/. 0.40 / minuto
Terminación de llamadas locales a teléfono rural NO-Gilat (dentro del mismo Departamento)	S/. 0.50 / minuto
Llamadas entre teléfonos VSATs de Gilat	S/. 0.40 / minuto
Terminación llamadas en redes celulares Locales (dentro del Departamento)	S/. 1.60 / minuto
Terminación de llamadas en celulares LDN	S/. 2.00 / minuto
Llamadas larga distancia Internacional	
- USA y Canadá	S/. 1.00 / minuto
- Resto del Mundo (se aplican restricciones: Cuba, Islas, etc.)	S/. 2.00 / minuto
Bloqueo de Discado directo Internacional	S/. 14.00 por una vez.

TARIFARIO PARA LINEAS PREPAGO

Costo de llamada por minuto dependiendo del lugar de terminación (incluyen IGV)

Larga distancia nacional	S/. 1.00 / minuto
Terminación de llamadas locales (dentro del mismo Departamento)	S/. 0.20 / minuto
Terminación de llamadas locales a teléfono rural NO-Gilat (dentro del mismo Departamento)	S/. 0.50 / minuto
Terminación llamadas en redes celulares Locales (dentro del Departamento)	S/. 1.00 / minuto
Terminación de llamadas en celulares LDN	S/. 1.30 / minuto
Llamadas larga distancia Internacional	
- USA y Canadá	S/. 1.00 / minuto
- Resto del Mundo (se aplican restricciones: Cuba, Islas, etc.)	S/. 2.00 / minuto
Bloqueo de Discado directo Internacional	S/. 14.00 por una vez.

COBRO DE SERVICIOS

Costo del servicio de Cobro Revertido.

Renta fija Mensual por servicio de cobro revertido(*)	US\$ 80.00 + IGV
Renta fija Mensual por servicio de Call Forward(**) por línea	US\$ 30.00 + IGV
Costo fijo por minuto plan cobro revertido (para llamadas entrantes)	S/. 0.49 Incluye IGV

(*) Mediante este servicio al usuario se le asignará un número de fácil recordación por línea, este servicio le permitirá recibir llamadas desde cualquier punto de la red Gilat , las llamadas realizadas desde cualquier punto de la red Gilat a este número de fácil recordación serán gratuitas para los puntos de origen, el usuario del servicio de cobro revertido asumirá el cargo por las llamadas realizadas a este número de fácil recordación.

Para el caso de llamadas salientes se tarificarán bajo el plan señalado en la sección **TARIFARIO**.

(**) Mediante este servicio, el cliente podrá tener un solo numero de fácil recordación, que derivará la llamada entrante el primer teléfono libre de la red interna. Luego de derivada la llamada , este servicio le permitirá recibir llamadas desde cualquier punto de la red Gilat , las llamadas realizadas desde cualquier punto de la red Gilat a este número de fácil recordación serán gratuitas para los puntos de origen, el usuario del servicio de cobro revertido asumirá el cargo por las llamadas realizadas a este número de fácil recordación.

Actualmente no realizamos cargos por servicios adicionales que no estén contemplados en este anexo.

ANEXO B

La instalación contempla:

- a) montaje mecánico de la antena
- b) orientación de la misma (telemetría)
- c) instalación de la unidad interna (VSAT)
- d) tendido de hasta 60 m. de cable (30 m. para subida, 30 m. para bajada) desde la antena hasta la unidad interna (VSAT) y la cantidad de aparatos telefónicos según el número de líneas solicitadas.
- e) Un aparato telefónico por cada línea contratada.

Los equipos y accesorios a instalar son los siguientes:

ITEM	Descripción	Unidad	Total
SISTEMA	PLATO DE ANTENA 1.2 METROS	1	1
	CANISTER ANTENA 1.2m	1	1
	FEED	1	1
	ESTRUCTURA ANTENA: TRIPODE REGULABLE	1	1
	ODU 1 WATT , 14 - 14.5 GHZ	1	1
	LNB, 11.7 - 12.2 GHZ	1	1
	VSAT DIALAWAY	1	1
	CABLE DE PODER AC	1	1
	CABLE COAXIAL RG6	60m	60m
	CONECTOR RG6 TIPO F MACHO	5	5
ACCESORIOS	CABLE UTP NIVEL 5 BELDEN (METROS)	2	2
	CONECTOR LAN RJ45	3	3
	CABLE VULCANIZADO 3 X 12 AWG (METROS)	5	5
	TOMACORRIENTE DOBLE CON POLO A TIERRA	1	1
	GRAPAS # 7	20	20
	CINTILLOS 30cm	20	20

Nota importante:

- a) Para instalaciones donde exista servicio de Internet proveído por GTH no será necesario el equipamiento descrito en el CUADRO 1.
- b) Para instalaciones con 12 (doce) líneas en un solo equipo de comunicación, cuando éstas sean utilizadas en simultáneo, sólo se garantiza el funcionamiento de 11 (once) líneas, cualquiera de ellas.